



Proceso : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante : MARIO BUSTAMANTE GARCIA Y OTROS
Demandado : HEREDEEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALCIRA QUIROGA DE LOPEZ Y
HEREDEROS DETERMINADOS EMILIA LOPEZ QUIROGA Y OTROS
Apoderado Dte : DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado : 683852042001-2020 - 00036

Pasa al a Despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que se recibió de la Oficina 472, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 6 de octubre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Ocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander. En consecuencia, verificados los requisitos formales exigidos, considera el Despacho que reúne las exigencias establecidos en el artículo 82, y aquellos establecidos para la Acción de declaración de Pertenencia de inmueble rural. Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL**, promovida por **MARIO BUSTAMANTE GARCIA, RAQUEL LOPEZ QUIROGA, ADELAIDA LOPEZ QUIROGA, ALFONSO LOPEZ QUIROGA, ALCIRA LOPEZ QUIROGA Y RUTH LOPEZ QUIROGA** a través de apoderado judicial, frente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALCIRA QUIROGA DE LOPEZ**, y **HEREDEROS DETERMINADOS ELLOS SON LINO ANTONIO LOPEZ QUIROGA, WILSON LOPEZ QUIROGA, EMILIA LOPEZ QUIROGA, BARTOLOME LOPEZ QUIROGA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho alguno sobre los predios denominados **“NUEVA ESMERALDA” ,LOS GUAYACANES Y LAS BRISAS**, ubicados en la vereda El Triunfo, Municipio de Landázuri, y que hacen parte de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 324-. 45299.



SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Procesos Declarativos, artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **324-45299** de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, Santander. (Art. 592 C.G.P.).

CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR a los herederos determinados de la causante ALCIRA QUIROGA DE LOPEZ señores EMILIA LOPEZ QUIROGA, BARTOLOME LOPEZ QUIROGA, WILSON LOPEZ QUIROGA Y LINO ANTONIO LOPEZ QUIROGA, a los demás herederos indeterminados de ALCIRA QUIROGA DE LOPEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios pretendidos en usucapión, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, incluir la información en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: De conformidad con lo normando en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P., se dispone informar por Secretaria de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar la valla a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma y aporte las fotografías de la valla ubicada en los inmuebles objeto de litigio, en las que se verifique el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la citada disposición.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria